

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00286
Demandante: ANA CECILIA TIQUE
Demandado: NANCY VIVIANA PEREZ RIAÑO Y OTRO
Decisión: ORDENA TRASLADO DE EXCEPCIONES/CONCEDE AMPARO DE POBREZA/RECONOCE PERSONERIA/SOLICITA ACLARAR PETICIÓN ESPECIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.20219-00286, con memorial suscrito por el apoderado (defensor público) de la parte demandada la señora **CLAUDIA ROSSIRIS PEREZ RIAÑO** identificada con la **C.C. 1.121.217.580**, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la parte ejecutante e invoca la excepción de mérito obrante a folios 37 y 38 del expediente digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 442 y 443 del C.G.P. De otro lado, se observa solicitud de amparo de pobreza realizada por la demandada **CLAUDIA ROSSIRIS PEREZ RIAÑO** identificada con la **C.C. 1.121.217.580**, amparada en los artículos 151 y 152 C.G.P., toda vez, que carece de recursos dinerarios suficientes pues sus ingresos económicos actualmente son limitados-insuficientes y precarios.

En este orden, el Despacho encuentra reunidos los requisitos para acceder al amparo de pobreza pedido, en razón, que mediante escrito se afirmó bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P.

Finalmente, respecto a la petición especial de levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra incompleta, en vista que no se anexaron documentos que soporten lo manifestado por el apoderado como lo es la precaria situación económica de la demandada, por lo tanto, es necesario que la petición se mas explicita y que se alleguen los documentos probatorios del caso.

En consecuencia, de lo antes indicado, este Juzgado:

RESUELVE:

- 1. CONCÉDASE** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **CLAUDIA ROSSIRIS PEREZ RIAÑO** identificada con la **C.C. 1.121.217.580** en los términos previstos en el artículo 152 del C.G.P.
- 2. ADELÁNTESE** por secretaría, traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas y visibles a folios 37 y 38 del expediente digital; para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción se pronuncie, aporte y solicite pruebas de considerarlo pertinente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para que se profiera la decisión que conforme a la ley corresponda.

- 3. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de demandada a la señora **CLAUDIA ROSSIRIS PEREZ RIAÑO** identificada con la **C.C. 1.121.217.580**, y al abogado **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** como su apoderado judicial en los términos y efectos del poder legalmente conferido.
- 4. REQUIERESE** al apoderado de la señora **CLAUDIA ROSSIRIS PEREZ RIAÑO** identificada con la **C.C. 1.121.217.580**, para que aclare su petición especial de levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

5. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **25 de febrero de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **15**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099f16349565b06563cc48a355d8373bb38121472860ca63e74fb5621f8690ca**

Documento generado en 24/02/2022 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>